



SEGURIDAD JURÍDICA COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL

POR: FDO. FLORENTINO GUZMÁN PLASENCIA MEDINA, 32°

POSIBLEMENTE UNO DE LOS MÁS IMPORTANTES LOGROS EN LA HISTORIA HUMANA HAYA SIDO LA CREACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LA DEMOCRACIA COMO SISTEMA DE GOBIERNO, ADEMÁS DE LA GENERALIZACIÓN DE SUS VALORES COMO GARANTES EN EL PROGRESO SOCIAL DE LOS ÚLTIMOS SIGLOS.

Los mayores y más rápidos avances en cualquier materia humana se han logrado en un escenario de diálogo donde la diversidad ideológica y los principios de equidad han garantizado la universalidad y justicia de las decisiones.

La democracia como sistema político se sustenta en el respeto de los derechos de los ciudadanos y en el ejercicio de los mismos dentro del marco legal que estos se otorgan, bajo la garantía del control jurisdiccional que tutela el ejercicio de estos.

Desde los conocidos valores éticos de libertad, igualdad y fraternidad que rompen con el Antiguo Régimen hasta la consecución del Estado del Bienestar en los países europeos desde mediados del siglo XX, han existido una serie de personas cuya labor no sólo ha sido la de inspirar, sino que han trabajado duramente para la consolidación de dichos valores. Por consiguiente la originalidad de un invento no es suficiente para garantizar su pervivencia y éxito, sino que merece de un cuidado continuo que vele por su integridad y su validez, preservándolo de un proceso de viciado que la vacíe de sus valores primigenios.

// El marco institucional español actual no es algo gratuito que haya surgido de la nada. El corpus de derechos y libertades se basa en una comprometida labor intergeneracional en el que uno de sus pilares ha sido la seguridad jurídica como principio insustituible.

En la actualidad, el Hábeas Corpus es uno de los instrumentos clave para proteger los derechos y las libertades públicas, consagrándose en el artículo 17.4 de la Constitución Española, y desarrollado en el procedimiento de urgencia mediante la Ley Orgánica 6/1984 de 24 de mayo. Este texto legal nos protege dos derechos fundamentales: la libertad individual relativa a su libertad de movimiento, en evitación de detenciones o arrestos ilegales y, el derecho a la integridad personal en evitación de daños personales.

Lo que hoy parece algo normal y lógico no ha sido así siempre. Ni siquiera lo ha sido durante mucho tiempo. El poder económico basado en el vasallaje, siempre aliado con el poder religioso se constituyó durante muchos siglos como el único sistema de



gobierno donde los derechos más esenciales no eran contemplados y donde el abuso basado en la privación de la libertad que sufrían los súbditos era algo cotidiano, todo ello alimentado por las prácticas inquisitivas que desde la baja Edad Media marcó la hoja de ruta en Europa.

Hubo pequeños una serie de avances recogidos en diferentes textos como en el Fuero de Aragón durante el siglo XV o en el Fuero de Vizcaya una centuria más tarde, es en el desarrollo de los sistemas democráticos modernos donde se transforma como piedra angular. El paso fundamental de súbdito a ciudadano se basa en la normalización de la seguridad jurídica.

En la Edad Moderna autores como Hobbes o Montesquieu reafirman este principio. Cesare Beccaria, en su obra "De los Delitos y de las Penas" de 1764, establece que la presunción de inocencia es un principio necesario, afirmando que: "un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública protección sino cuando esté decidido que ha violado los pactos bajo los que fue concedida".



// La crítica certera frente al despotismo y al corpus legal basada en la represión y a todo el sistema político que la sustentaba, vino de la mano del pensamiento iluminista del siglo XVIII, desde el racionalismo, el utilitarismo y la aplicación del lus naturalismo.

Sus autores más notables fueron Montesquieu, Voltaire o Rousseau, entre otros; intelectuales que elaboraron un ideario reformista, exportable a un sistema político-social que anularan el continuo avasallamiento de la persona y de los derechos del individuo.

Aunque pueda parecer lejana en el tiempo, es necesario recordar la importancia del Estatuto o Carta de Bayona por parte de José Bonaparte en el año 1808 e inspirada

en el modelo constitucional francés. La clave de este texto es su propia esencia, ya que supone un elemento claramente revolucionario para la época, rompiendo el aparato en que se asentaba el viejo edificio absolutista del Antiguo Régimen y establece el moderno sistema representativo, cuya base es un pacto de alianza y unión entre la nación y el trono, como representantes de la soberanía.

// Pese a la modernidad que ofrecía a la ciudadanía española, el texto nació en una época complicada y, además, fue elaborado fuera de territorio nacional lo que suponía cierto recelo.



La Carta de Bayona organizó a España como una monarquía hereditaria en que el monarca ocupaba el centro del poder político, con la obligación de respetar los derechos ciudadanos proclamados en su texto. Aunque su redacción resulta ambigua, es totalmente novedosa y supone el germen de los textos modernos, ya que reconoce libertades individuales y de imprenta, aunque algunas decisiones nos parecieran en la actualidad bastante conservadoras, como unidad de Iglesia y Estado, Cortes integradas por estamentos, entre otros.

Constitu- ción de Cádiz, ya que, aparte de ser la primera constitución promulgada en España, se trata de una de las más liberales de su tiempo, mostrando su afán en la defensa de los derechos individuales, la modernización de las instituciones del Antiguo Régimen, y en general en la búsqueda de medidas regeneradoras enfocadas en la mejora de la sociedad.

En el campo jurídico, el texto constitucional articulaba una serie de garantías en las detenciones y procesos judiciales, entre ellas: la prohibición explícita del tormento, la inviolabilidad personal y domiciliaria, el habeas corpus, o de ser informado de las causas de detención.



La presunción de inocencia es un postulado básico de todo ordenamiento jurídico procesal moderno, y está legalmente instituido como garantía constitucional en diversos países, así como en Cortes Internacionales. El principio está dirigido a conservar el estado de inocencia de la persona durante todo el trámite procesal. La vigencia del principio determina que un procesado no puede ser considerado ni tratado como culpable, y menos como delincuente, mientras no exista una sentencia condenatoria que adquiera la calidad de cosa juzgada formal y material. Esto implica que únicamente la sentencia condenatoria firme es el instrumento idóneo capaz de vencer el estado de presunción de inocencia del procesado.

De esta presunción se deriva el hecho de que la carga de la prueba no le corresponde al imputado sino al acusador; lo que no impide naturalmente que el imputado, si así lo estima necesario, pueda presentar los descargos y los alegatos que crea convenientes a su defensa.

El derecho de presunción de inocencia en el ámbito del derecho penal de la legislación española o de cualquier otro sistema jurídico democrático, se basa en un elemento de vital importancia, y es el que se refiere a la regulación de la carga de la prueba o el *onus probandi*. En este sentido, el avance que se logró fue de vital importancia para la universalización de los derechos sociales manifestado a partir de la demostración de la existencia de una prueba incriminatoria por parte del que demanda, acabando las condenas por simplemente ejercer una denuncia.

La luz de la razón arrojada por multitud de hermanos masones en diferentes países y etapas históricas, ha impulsado los valores de justicia y democracia contribuyendo al bienestar y progreso de las personas frente a la tiranía de las ideas absolutistas y teocráticas.

// **El Rito Escocés Antiguo y Aceptado se ha caracterizado siempre por su labor de construcción. En este sentido no sólo, construir el edificio supremo de un orden iniciático, en el sentido del propio o de la fraternidad, sino en su ideal de una perfecta síntesis entre el humanismo espiritualista de la filosofía tradicional y el humanismo antropológico moderno.**

Nuestro rito es universalista pero también atiende a las diferencias, en ese sentido los masones escoceses podemos proclamar que sin respeto a las diferencias, el universalismo puede degenerar en totalitarismo. Y por tanto el riesgo de desembocar en un enfrentamiento bélico, como ya hemos visto en demasiadas ocasiones a lo largo de nuestra historia humana. Por eso conviene mantener pujante siempre la vocación universal de la masonería desde la atención a lo particular.

En nuestra orden, el grado 31º recibe el nombre de Gran Inspector, Inquisidor, Comendador. Es el primero de los grados administrativos, instaurado en los tiempos en los que reinaba una cierta anarquía en la práctica de



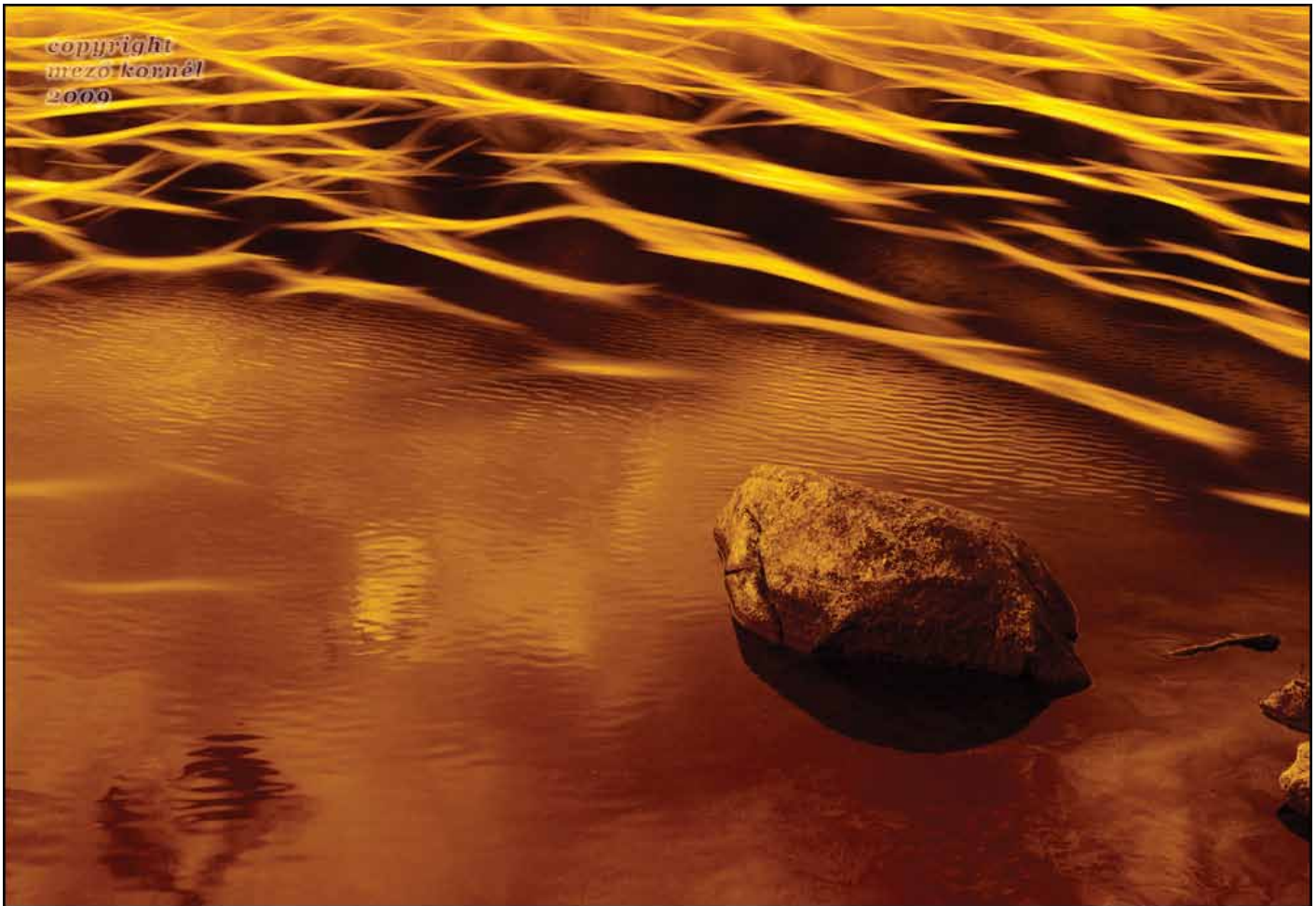


los Ritos más elevados. Se creó el llamado Tribunal de los Nueve, compuesto por Jueces Ilustrados e Imparciales.

// De sus enseñanzas se desprende que el poder judicial de la Masonería fue constituido para que sirviera a la propagación y desarrollo de la misma. Todas sus alegorías se refieren a la justicia y a la equidad que deben resaltarse siempre en todos los actos de los masones.

Cuando juramos este grado repetimos el siguiente texto " Juro ser clemente en mis sentencias y no pedir penas mayores que las que mi conciencia me dicte dentro de las leyes que nos rigen y considerar siempre inocente al acusado, hasta la prueba plena de delito cuya comisión se le atribuyere."

La labor de los escocistas filosóficos no debe quedar reducida a la pura abstracción teórica en la logia. Nuestra misión es transmitir la Luz. Por tanto, no debemos darnos por satisfechos con ver recogidos algunos de nuestros principios en textos legales de diferentes países. Los valores no deben estar simplemente recogidos en los diferentes corpus legales, sino que además, estén llenos de contenido y que no se interpretan restrictivamente.



Como masones pertenecientes al REAA tenemos que estar alerta en el sentido de que nuestro Rito no sólo contiene grandes fundamentos axiológicos, sino que además posee una filosofía práctica que debe cristalizarse en el ejercicio de derechos concretos. Por tanto, nuestro ámbito debe ser filosófico y político, ya sea en el pensamiento filosófico teórico, como también en el ámbito socio-político mediante la aplicación de tales valores. Existen numerosos ejemplos de esa constante labor social: la abolición de la pena de muerte, la oposición al despotismo religioso o la proclamación de la libertad de conciencia, libertad de enseñanza y de pensamiento.

// En definitiva, estos elementos representan algo más que el simple ámbito material, pero no por ello menos importante, ya que se trata de una actitud emocional que rechaza el sistema inquisitivo basado en la ausencia de valores humanistas.

Sin embargo todavía hoy en día queda mucho trabajo por realizar. Muchos regímenes totalitarios amparados en las armas y en la fe, incumplen el valor jurídico de la



institución democrática impidiendo que la sociedad gestione sus actuaciones bajo el principio del interés común. Con esto disipan la esencia del individuo, sacrificándolo en aras de un interés exclusivo para la clase gobernante.

Desde el dicho popular "todo el mundo es inocente hasta que no se demuestre lo contrario", hasta los instrumentos jurídicos que en el caso del Habeas Corpus pretenden garantizar la protección de los ciudadanos y una convivencia democrática; constituyen las piezas claves que tenemos que seguir trabajando desde la sociedad civil y desde las instituciones, para que éstas no sean percibidas como parte de un escenario que tiende a uniformarse en la volatilidad de la cotidianeidad, sino que sean un verdadero marco de referencia inalterable a las diferentes modas o a la insistencia mediática. Nuestra labor también debe extenderse también hacia la ciudadanía que está bajo el dictado de las leyes de gobiernos autoritarios que tergiversan el refranero, transformándolo en: "todo el mundo es culpable hasta que no se demuestre lo contrario". Sobre todo en esta situación debemos demostrar nuestra capacidad de diálogo y el infatigable trabajo comprometido con los derechos humanos.